

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE	Martha Ninfa Giraldo Duque
DEMANDADO	Centro de Bienestar del Anciano Cocorná (Ant) y Colpensiones
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00118 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Acepta revocatoria de poder, da respuesta a la solicitud y fija fecha de audiencia
PROVIDENCIA	Auto sustanciación 063

Teniendo en cuenta que la demandante revocó el poder extendido al Dr Gerardo Hincapié Foronda y a su abogado sustituto Gerardo Hincapié Flórez, el Despacho admite tal manifestación, debido a que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, se advierte que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, el apoderado a quien se le revocó el poder podrá pedir al Juez que se le regulen los honorarios mediante incidente, conforme al contenido del inciso segundo del mismo artículo.

De otro lado, se informa a la demandante que este expediente, así como el radicado bajo el número 2020-00129, están a su disposición para ser consultados cuando lo estime pertinente, sin que sea posible solicitar la impresión total de los mismos, debido a que la actuación en estos dos trámites inició de manera digital, es decir, en vigencia del Decreto 806 de 2020, norma que prescribe que la demanda y toda la posterior etapa procesal deben radicarse, tramitarse y archivarse como mensaje de datos, adicionalmente, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura desde el año 2019 no volvió a suministrar insumos como papel o tinta, lo que ratifica la clara directriz orientada a que todas las actuaciones y demás mensajes de datos deben comunicarse a las partes a través del correo electrónico, de ahí que la solicitud para obtener copia física de toda la actuación es improcedente.

Ahora, si tiene alguna dificultad para manejar el correo electrónico o enviar y recibir mensajes electrónicos, deberá la actora apoyarse en el profesional del derecho que designe para representarla o de la Personería Municipal, quien es la entidad

encargada de prestar apoyo en tal sentido, toda vez que no se recibirán peticiones ni solicitudes de manera física en la Secretaría de este Juzgado.

Respecto de las copias del proceso que ya se encuentra archivado de manera física, el Despacho dirá que el mismo será desarchivado el próximo viernes 18 de marzo de 2022 en las horas de la mañana, razón por la cual, puede sacar copia desde esa misma fecha a partir de las 13 horas o, en su defecto, enviar un correo electrónico para que este le sea remitido de manera digital.

Finalmente, como quiera que el Secretario de este Juzgado y el suscrito funcionario se encuentran en la comisión escrutadora de las pasadas elecciones desarrolladas el 13 de marzo de 2022, sin que a la fecha y siendo las 9:00 am, hubiésemos terminado tal labor de imperativo cumplimiento, se hace necesario reprogramar la audiencia dentro de este proceso, señalando en consecuencia como nueva fecha para llevar a cabo la vista pública del artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, el próximo 23 de junio de 2022 a las 9:00 am.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ

